

REGLAMENTO DE CONCESION DE LICENCIAS DE CLUBES PROFESIONALES

ÍNDICE

CAPITULO 1

- Art. 1. Alcances del Reglamento.
- Art. 2. Entidad responsable del trámite y concesión de licencias.
- Art. 3. Autoridad de la CONMEBOL.

CAPITULO 2

- Art. 4. Objetivo del sistema de licencias.

CAPITULO 3

- Art. 5. Cedente de la Licencia.
- Art. 6. Atribuciones del cedente de la Licencia.
- Art. 7. La Comisión de Concesión de Licencias de la AUF.
- Art. 8. Quórum y adopción de Acuerdos.
- Art. 9. Obligaciones y causales de Abstención.
- Art. 10. La Gerencia de Concesión de Licencias de la AUF.
- Art. 11. De la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF.
- Art. 12. Confidencialidad.

CAPITULO 4

- Art. 13. El solicitante de la Licencia.
- Art. 14. Obligación de presentar la solicitud de Licencia.
- Art. 15. Libertad de forma organizativa.

CAPITULO 5

- Art. 16. La Licencia.
- Art. 17. Calidad personalísima e intransferible de la Licencia.
- Art. 18. Vencimiento de la Licencia.
- Art. 19. Causales de pérdida de la Licencia.

CAPITULO 6

- Art. 20. Procedimiento de concesión de Licencia.
- Art. 21. Presentación de la solicitud de Licencia y Documentación correspondiente.
- Art. 22. Emisión de informe de la Gerencia de Licencias.
- Art. 23. Actuación de Comisión de Concesión de Licencias, y Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF.
- Art. 24. No responsabilidad de la Comisión de Concesión de Licencias.
- Art. 25. Principios de buena fe y veracidad de la información.
- Art. 26. Archivo de expedientes de solicitud de licencias.
- Art. 27. Prórroga de plazo que vence en día inhábil.

CAPITULO 7

- Art. 28. Mérito Deportivo del Primer Equipo.
- Art. 29. Programa de Desarrollo Juvenil.
 - Art. 30. Equipo Femenino
- Art. 31. Participación en torneos juveniles y de menores.
- Art. 32. Tratamiento Médico.
- Art. 33. Médico.
- Art. 34. Kinesiólogo / Fisioterapeuta
- Art. 35. Entrenador Principal del Primer Equipo y Entrenador Asistente.
- Art. 36. Coordinador de Desarrollo Juvenil.

Art. 37. Entrenadores de categorías formativas.

Art. 38. Preparadores Físicos.

Art. 39. Director de Fútbol / Gerente Deportivo.

CAPITULO 8

Artículo 40. Disponibilidad de un estadio.

Artículo 41. Instalaciones de entrenamiento.

Artículo 42. Estándares mínimos de calidad del estadio.

CAPITULO 9

Artículo 43. Oficinas y mobiliario.

Artículo 44. Gerencia General del Club y Responsable de Finanzas.

Artículo 45. Nutricionista y Psicólogo.

Artículo 46. Oficial de Seguridad.

Artículo 47. Oficial de Enlace con aficionados.

Artículo 48. Responsables de TMS y COMET.

Artículo 49. Responsable de Marketing y Prensa.

Artículo 50. Cambios en Gerencia y personal administrativo.

Artículo 51. Compatibilidad de funciones administrativas.

Artículo 52. Documentación sobre personal.

CAPITULO 10

Artículo 53. Declaración relativa a la participación.

Artículo 54. Declaración sobre propiedad y control de los clubes.

Artículo 55. Copia de Estatutos o Contrato Social, y Composición de Comisión Directiva o Junta de Accionistas.

CAPITULO 11

Artículo 56. Requisito financiero.

Artículo 57. Presupuesto Anual.

Artículo 58. Exigencias Segunda División Profesional.

CAPITULO 12

Artículo 59. Solicitud, procedimiento y requisitos mínimos.

Artículo 60. Licencia extraordinaria.

CAPITULO FINAL

Art. I Calendario de implementación de los criterios.

Art. II. Competiciones organizadas por CONMEBOL.

Art. III. Liga Profesional Primera División.

Art. IV Segunda División Profesional.

Art. V Licencia precaria

Art. VI Proceso Especial 2017 (Licencia 2018 para competiciones organizadas por CONMEBOL).

Art. VII. Instancia arbitral.

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

Artículo 1. Alcances del Reglamento.

El presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes Profesionales de la Asociación Uruguaya de Fútbol (en adelante el "Reglamento") regula el sistema nacional de concesión de licencias para clubes profesionales. La obtención de esta licencia (en adelante la "Licencia"), además de los méritos deportivos, será condición necesaria para la participación de estos Clubes en las Ligas Profesionales, y en las competiciones organizadas por CONMEBOL.

Artículo 2. Entidad responsable del trámite y concesión de licencias.

La Asociación Uruguaya de Fútbol (en adelante la "AUF"), como ente rector del fútbol nacional, y conforme a la reglamentación internacional, es la responsable del trámite y de la concesión de las licencias. La AUF podrá delegar el trámite y la concesión de licencias en otras organizaciones reconocidas como miembro de AUF.

Artículo 3. Autoridad de la CONMEBOL.

La AUF reconoce la autoridad de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) para establecer un marco de condiciones mínimas indispensables a las cuales debe ajustarse el presente Reglamento para la participación de los clubes en sus competiciones internacionales.

CAPÍTULO 2 – OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS

Artículo 4. Objetivos.

La Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) es la entidad encargada de conceder la Licencia de Clubes de la CONMEBOL (en adelante Licencia CONMEBOL) y la Licencia de Clubes Nacional (en adelante Licencia AUF) y asume con plenas facultades la condición de Licenciante a los efectos previstos en el presente reglamento.

Asociación Uruguaya de Fútbol

La AUF reconoce como facultades de la CONMEBOL, la de realizar visitas de inspección tanto a la AUF como a los clubes, los cuales sirven como control del real cumplimiento de los requisitos aplicables y evaluar el procedimiento de ejecución de Licencias.

En el caso de que las investigaciones llevadas a cabo por CONMEBOL revelen que uno o varios criterios no se cumplieron en el momento en el que se concedió la Licencia CONMEBOL a un Club, o que dejó/dejaron de cumplirse en el transcurso de la competición de la CONMEBOL, podrán aplicarse medidas disciplinarias por los Órganos Judiciales de la CONMEBOL a la AUF o al Club en cuestión de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

El Sistema de Concesión de Licencias de Clubes tiene por objetivo:

- Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la Conmebol y las nacionales organizadas por la AUF.
- Elevar el nivel de profesionalismo en la administración del club de fútbol.
- Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club.
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.
- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

CAPÍTULO 3 - DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

Artículo 5. Cedente de la Licencia.

En todos los casos el cedente de la Licencia es la AUF.

Artículo 6. Atribuciones del cedente de la Licencia.

Conforme a la reglamentación internacional, a la AUF le corresponde:

Asociación Uruguaya de Fútbol

- a) Regular el sistema nacional de concesión de licencias.
- b) Establecer los criterios mínimos que deban cumplir los clubes a fin de obtener las licencias respectivas.
- c) Decidir a qué divisiones se aplica el sistema de concesión de licencias.
- d) Establecer el procedimiento de la tramitación y concesión de las licencias.
- e) Designar a los órganos y funcionarios encargados del procedimiento de trámite y concesión de las licencias.
- f) Resolver sobre cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de licencias.

Artículo 7. La Comisión de Concesión de Licencias de la AUF.

La Comisión de Concesión de Licencias de la AUF (en adelante la "Comisión") será el órgano encargado de otorgar o denegar las licencias y de revocarlas en los supuestos que el presente Reglamento lo disponga. El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros (titulares y el suplente) de la Comisión serán designados por la Asamblea General de AUF a propuesta del Consejo Ejecutivo. La Comisión actuará como el órgano colegiado de primera instancia de la AUF para los casos que le competan de acuerdo a este Reglamento, en tanto será la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF la autoridad que en segunda instancia resuelva cualquier reclamo del club solicitante relacionado a las resoluciones de otorgamiento o denegatoria o revocatoria de la Licencia.

La Comisión Disciplinaria General, será la encargada de imponer las sanciones establecidas en el Código Disciplinario, a solicitud de la Comisión de Concesión de Licencias, ante las eventuales infracciones del solicitante o del cesionario de una Licencia.

Asociación Uruguaya de Fútbol

Dicha Comisión Disciplinaria General, impondrá las sanciones establecidas en el Código Disciplinario, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, ya sea por el incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por este Reglamento, ya sea por infracciones durante el proceso. Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia.

La Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF podrá revisar la sanción impuesta en las situaciones que el Código Disciplinario se lo permita, a instancias del club afectado. La misma no tendrá efectos suspensivos.

La Comisión de Concesión de Licencias de AUF estará conformada por tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente, y Secretario), y un miembro suplente preferencial. El perfil de los miembros de la Comisión será el de expertos calificados en el campo financiero y/o en derecho, con título universitario que lo acredite. El cargo de todos los miembros (titulares y suplentes) de la Comisión será honorario.

Los miembros serán nombrados por un término de cuatro años y podrán ser reelegidos por dos períodos adicionales consecutivos. En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros, el Comité Ejecutivo designará a su reemplazante, el que se mantendrá hasta completar el mandato originario. Todos sus integrantes se mantendrán en sus cargos aun habiendo expirado el plazo de su mandato, hasta tanto los nuevos miembros no asuman efectivamente sus cargos.

Los integrantes de esta Comisión no pueden: (i) ser miembros de ninguna otra instancia u órgano de la AUF (ejecutivos, jurisdiccionales y/o asesores, etc.), (ii) tener ni haber tenido participación directiva o societaria en alguno de los clubes o mantener alguna posición en éstos en los últimos seis (6) meses contados desde el nombramiento como miembro de la Comisión.

Esta Comisión tendrá bajo su cargo una Gerencia, que será la encargada de proporcionar soporte administrativo a las solicitudes de otorgamiento de licencias.

Artículo 8. Quórum y adopción de Acuerdos.

La Comisión sesiona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y adopta todas sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Si el Presidente está ausente o se inhiere, el Vicepresidente tendrá el voto dirimente.

El Consejo Ejecutivo de la AUF reglamentará todos aquellos aspectos no especificados en el presente Reglamento para el funcionamiento de la Comisión, tales como las convocatorias, lugares de reunión, procedimiento en caso de vacancia de los miembros por renuncia, fallecimiento o revocación del cargo así como los aspectos vinculados a las formalidades de las sesiones de la Comisión en actas u otros medios.

Artículo 9. Obligaciones y causales de abstención.

Los miembros de la Comisión deberán actuar con total imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de sus funciones, y deberán abstenerse de evaluar una solicitud si es que se presentara algún conflicto de intereses o algún indicio que ponga en duda su independencia o imparcialidad con respecto al club solicitante.

Especialmente los miembros de la Comisión deberán abstenerse de evaluar una solicitud en los casos siguientes:

- a) Si es cónyuge, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, del Presidente, un miembro de la Directiva, Secretario General, Gerente General y/o Gerente Deportivo del club solicitante;
- b) Si es cónyuge, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de un socio que sea propietario o tenga control directo o indirecto bajo cualquier modalidad legal del 5% o más de las acciones o la participación representativa del capital social de un club

Asociación Uruguaya de Fútbol

organizado como sociedad anónima u otra modalidad permitida en la ley vigente o norma que la sustituya o modifique;

- c) Si tiene o ha tenido dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, una relación laboral, o contractual como asesor, mandatario, consultor o representante del club solicitante o labor o encargo similar;
- d) En general, si existe o pudiera existir alguna duda sobre su independencia o imparcialidad respecto al club solicitante de la licencia.

En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

En caso de que más de un miembro debiera abstenerse, y como consecuencia de ello no existiera quórum, el Consejo Ejecutivo podrá integrar los miembros necesarios para el caso concreto.

Ante cualquier circunstancia que se discuta la recusación de un miembro, será el Consejo Ejecutivo el que decidirá en forma urgente e inmediata a los efectos de no dilatar el procedimiento.

Artículo 10. La Gerencia de Concesión de Licencias de la AUF.

El Gerente de Concesión de Licencias de la AUF (en adelante el "Gerente de Licencias") y los demás miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias serán nombrados por el Consejo Ejecutivo de la AUF.

Para el nombramiento del Gerente y de los demás miembros de la Gerencia se deberá verificar también el cumplimiento de lo señalado en el séptimo párrafo del Artículo 7 del presente Reglamento.

El Gerente deberá contar, de preferencia, con título profesional en las carreras de administración de empresas, o de economía, o de derecho, o tener experiencia en cargos gerenciales de clubes por al menos tres años.

Asociación Uruguaya de Fútbol

La principal función de la Gerencia es asistir y dar trámite a las solicitudes de licencia de los clubes asociados y elevar el expediente informado a la Comisión, para su otorgamiento o denegación, según sea el caso. Para este propósito, la Gerencia debe, entre otras cosas, examinar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de la Licencia, es decir para informar sobre el cumplimiento de todos aquellos Criterios Deportivos, Criterios de Infraestructura, Administrativos y de Personal, Criterios Jurídicos y Criterios Financieros establecidos en este Reglamento y sus modificatorias.

La Gerencia está encargada de monitorear y supervisar el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento tanto en el proceso de otorgamiento de la Licencia como para el mantenimiento de la vigencia de la misma luego de su otorgamiento. Para tal efecto, la Gerencia puede adicionalmente realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que los clubes cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Para cumplir con sus funciones, la Gerencia puede:

- citar a clubes a una o más audiencias;
- solicitar a los clubes información adicional;
- solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia;
- efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tenga a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante legal del Club.

A instancias de la Comisión, el Gerente reportará al Tribunal de Ética de la AUF, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club licenciario o solicitante de Licencia.

Queda establecido que ningún miembro de la Gerencia podrá formar parte de la Comisión de Concesión de Licencias ni de la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF.

Artículo 11. De la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF

La Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF estará conformada por tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente, y Secretario), y un miembro suplente preferencial. Son aplicables las disposiciones sobre sus cualidades e incompatibilidades establecidas en el Art. 7 referentes a la Comisión de Concesión de Licencias.

En aquellos supuestos en los que la Comisión haya rechazado una solicitud de concesión de Licencia a un club solicitante o haya revocado la Licencia a un club al que ya le había sido otorgada la misma, el club respectivo tendrá el derecho de apelar la resolución correspondiente dentro del plazo previsto en este Reglamento para que dicho recurso sea resuelto por la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF. La apelación será presentada ante la propia Comisión (primera instancia) la que podrá rectificar su decisión o confirmarla, siendo que en este último caso franqueará lo actuado a la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF.

Para el caso que la Comisión retire la licencia que oportunamente hubiera sido concedida a un Club, el efecto de la apelación tendrá el carácter de suspensivo respecto de la decisión de primera instancia.

Artículo 12. Confidencialidad.

Los miembros de los órganos de decisión, y de la Gerencia, antes de asumir sus cargos deberán suscribir una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por los clubes al momento de solicitar la Licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la Licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

CAPÍTULO 4 - DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Artículo 13. El solicitante de la Licencia.

El solicitante de la Licencia es aquella entidad jurídica responsable del equipo de fútbol que participe o pretenda participar en las Ligas Profesionales de AUF o en competiciones organizadas por Conmebol.

Mientras esté en trámite su solicitud, el club se denominará "club solicitante". Una vez que se le expida la Licencia, se convertirá en "club licenciario".

Artículo 14. Obligación de presentar la solicitud de Licencia.

Todos los clubes participantes (o aspirantes a participar) de las Ligas de Fútbol Profesional o de competiciones de Conmebol, deben presentar su solicitud de Licencia dentro de los plazos y con los requerimientos previstos en este Reglamento.

Artículo 15. Libertad de forma organizativa.

El club solicitante de la Licencia puede estar organizado como asociación civil o como sociedad anónima deportiva o cualquier otra modalidad permitida por la ley o norma que la sustituya o modifique.

CAPÍTULO 5 - DE LA LICENCIA

Artículo 16.1 La Licencia.

La Licencia es el certificado que confirma el cumplimiento de los criterios previstos en este Reglamento por parte del club licenciatario, y que le permite participar en las competiciones organizadas por las Ligas Profesionales de la AUF, así como también de Conmebol.

Artículo 16.2 Tipos de Licencia.

Se podrán conceder los siguientes tipos de Licencia, de acuerdo a los requisitos que se acrediten como cumplidos por los solicitantes.

- A) Licencia CONMEBOL: Se concede de acuerdo al cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Anexo I, con respecto a la temporada siguiente al proceso licenciatario.
- B) Licencia Primera División Profesional. Se concede de acuerdo al cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Anexo I, con respecto a la temporada siguiente al proceso licenciatario.
- C) Licencia Segunda División Profesional. Se concede de acuerdo al cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Anexo I, con respecto a la temporada siguiente al proceso licenciatario. En caso de obtención del mérito deportivo de ascenso, en la siguiente temporada este tipo de Licencia le autoriza de manera extraordinaria (y solo por ella) a participar de la Liga Profesional de Primera División.

Artículo 17. Calidad personalísima e intransferible de la Licencia.

La Licencia es personalísima e intransferible.

Artículo 18. Vencimiento de la Licencia.

Asociación Uruguaya de Fútbol

Una Licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Artículo 19. Causales de pérdida de la Licencia.

La Comisión puede retirar una Licencia durante la temporada para la que fue otorgada, en caso de que el club licenciatario incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Es declarado o se declara en disolución y liquidación bajo cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación aplicable;
- b) Deja de cumplir, de manera ostensible y continuada, con algunas de las condiciones necesarias e indispensables que le permitieron obtener la licencia.
- c) Infringe gravemente cualquiera de las obligaciones de este Reglamento, o alguna de las previstas expresamente en el Estatuto o en el Reglamento General, sobre la que pudiera recaer la descategorización o la desafiliación del club;
- d) Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer el ascenso de un club sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

La revocación de la Licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

Comprobada alguna de las causales antes expuestas por parte de la Comisión, y respetando el debido proceso (escuchar a la parte que se retira la licencia), la Comisión podrá proceder a retirar la Licencia oportunamente otorgada. El licenciatario involucrado tendrá la posibilidad de recurrir dicha resolución (reposición y apelación), conforme al procedimiento establecido en el artículo 22.2. En este caso, el recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO 6 - EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Artículo 20. Procedimiento de concesión de Licencia.

20.1 El procedimiento de concesión de licencias comprende tres etapas principales: (i) la presentación de la solicitud ante la Gerencia de Licencias (que da inicio al procedimiento), (ii) informe de la Gerencia respecto de la documentación aportada por el solicitante (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al club solicitante y de que éste subsane cualquier error u omisión), y (iii) la resolución de la Comisión que otorgue o deniegue la Licencia. Una vez que la resolución quede firme concluye el procedimiento de concesión de Licencia.

20.2 Sin perjuicio de lo anterior, la resolución de la Comisión que deniegue la concesión de una licencia, podrá ser recurrida ante la propia Comisión, que en caso de mantener su postura, franqueará la apelación en segunda instancia ante la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF por el club solicitante. La apelación deberá ser presentada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, dentro del horario de oficinas de AUF, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación del rechazo de la Licencia. El fallo en segunda instancia podrá ser impugnado en el ámbito del arbitraje, dentro de los 5 días hábiles inmediatos posteriores la resolución de la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF que hubiera confirmado el rechazo de la licencia (ver norma transitoria número VII).

20.3 La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades de la AUF de monitorear, supervisar y controlar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento grave de los mismos pueda aplicarse las sanciones correspondientes, incluso pudiendo llegar a la revocación de la Licencia.

Artículo 21. Presentación de la solicitud de Licencia y documentación correspondiente.

Asociación Uruguaya de Fútbol

El club solicitante deberá presentar, entre el 1º y el 10 de agosto (del año previo al de la licencia solicitada), una carta-solicitud suscrita por sus representantes estatutarios o sociales debidamente acreditados, acompañando copia del documento de identidad de los mismos, y la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos en este Reglamento, a fin de obtener la Licencia que le permita participar en las Ligas de Fútbol Profesionales de la temporada del año siguiente, como en competiciones organizadas por Conmebol, en tanto se hayan cumplido los méritos deportivos requeridos.

La solicitud se presentará a la Gerencia de Licencias.

El club deberá presentar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en los capítulos subsiguientes, que acrediten que el solicitante cumple con lo requerido al día de la presentación de la solicitud (esto es, Liga en la cual participa en ese momento). En caso de cambio de divisional (ascenso), en la temporada inmediata siguiente a la obtención del mérito deportivo, deberá cumplir igualmente con todos los requisitos previstos para su nueva divisional.

Artículo 22. Emisión de informe de la Gerencia de Licencias.

La Gerencia, antes del 31 de agosto inmediato siguiente, deberá emitir un informe a la Comisión de Concesión de Licencias, declarando al club por presentado con reseña de la documentación que el club solicitante hubiere aportado a los efectos de la consecución de su licencia.

Artículo 23 Actuación de Comisión de Concesión de Licencias, y Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF

23.1 Antes del 15 de setiembre, tras un análisis exhaustivo del expediente por parte de la Comisión, y si la misma considerase que el club solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente reglamentación, procederá a emitir resolución otorgando la licencia respectiva.

Si dentro del mismo plazo, la Comisión estimare que el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos conforme a la documentación que hubiere presentado, mediante resolución fundada la Comisión abrirá un plazo de

Asociación Uruguaya de Fútbol

subsanación hasta el día 10 de octubre inmediato siguiente, debiendo haber convocado a audiencia antes del día 30 de setiembre si el club así lo hubiere solicitado, o si la complejidad del asunto lo ameritare. Vencido el plazo de subsanación, y antes del 30 de octubre inmediato siguiente, la Comisión resolverá sobre la concesión o denegación de la licencia, la que será notificada sin más trámite.

23.2 En caso de rechazo a una solicitud de licencia, el club solicitante podrá recurrir la decisión de la Comisión (reposición y apelación), en la forma y dentro de los plazos establecidos en los artículos 11 y 20.2 respectivamente.

La Comisión deberá resolver, dentro del plazo de dos días hábiles inmediatos siguientes, si rectifica su decisión y en definitiva, otorga la licencia al solicitante; o si mantiene su denegatoria, ante lo cual deberá franquear la apelación ante la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF. Esta última convocará a audiencia dentro del plazo cinco (5) días hábiles desde el franqueo del recurso, a los efectos escuchar al club solicitante. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, la Comisión de Apelaciones deberá resolver, concediendo o denegando la licencia.

Artículo 24. No responsabilidad de la Comisión de Concesión de Licencias.

Es obligación de todo club presentar la solicitud desde el primer momento con todos los requisitos necesarios, y proceder diligentemente con anticipación para obtener la documentación necesaria. La Comisión no será responsable si el club solicitante no puede subsanar los defectos u omisiones de su solicitud en el plazo respectivo.

Artículo 25. Principios de buena fe y veracidad de la información.

Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en

cualquier momento del procedimiento o durante la vigencia de la Licencia que la documentación presentada no es cierta, es falsa o falsificada o adulterada, se rechazará de plano la concesión de la licencia sin más trámite, sin posibilidad de subsanación.

Artículo 26. Archivo de expedientes de solicitud de licencias.

La AUF deberá archivar copias de los expedientes de solicitud de licencias, acompañados de los informes y decisiones de los órganos de decisión intervinientes, así como de la Licencia expedida, de ser el caso.

Artículo 27. Prórroga de plazo que vence en día inhábil.

A todos los efectos de los plazos establecidos en este reglamento, cuando el vencimiento del mismo recae en día inhábil, el mismo se prorrogará automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO 7 - DE LOS CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 28. Mérito Deportivo del Primer Equipo.

Sin perjuicio de los requisitos señalados por este Reglamento para la concesión de la respectiva Licencia, el derecho de un club a participar en una Liga Profesional o en competiciones de Conmebol, se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para una determinada Liga Profesional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva. A tales efectos, cada club deberá presentar un Primer Equipo Profesional en concordancia con la normativa vigente de la AUF, así como con aquellos convenios suscritos con los grupos de interés (Jugadores, Entrenadores, etc).

Artículo 29. Programa de Desarrollo Juvenil.

Para obtener la Licencia correspondiente, al momento de la solicitud, el club solicitante deberá presentar un programa de desarrollo juvenil por escrito y que tendrá como elementos necesarios al menos los siguientes puntos:

Asociación Uruguaya de Fútbol

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil;
- b) Organización del sector juvenil (organigrama, categorías, equipos juveniles, etc.);
- c) Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas (ej. licencia de entrenadores CONMEBOL);
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras);
- e) Recursos financieros asignados;
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);
- g) Programa de formación específico sobre las "Reglas de juego" y "Fair Play", respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros;
- h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos).

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener una validez de mínimo 5 años, máximo 10 años.

Artículo 30 Equipo femenino

El solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que posea el mismo. Además deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que posea la misma. En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico y toda la equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento)

necesarias para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competencias nacionales y/o regionales autorizadas por la respectiva asociación miembro.

Artículo 31. Participación en torneos juveniles y de menores.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá acreditar contar con los siguientes equipos juveniles propios que participen en campeonatos reconocidos expresamente por la AUF de las siguientes categorías:

A) Primera División Profesional.

1- Un equipo Sub-23

2- Un equipo Sub-19

3- Un equipo Sub-17

4- Un equipo Sub-16

5- Un equipo Sub-15

6- Un equipo Sub-14

B) Liga Profesional de Ascenso.

1- Un equipo Sub-19

2- Un equipo Sub-17

Sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con un equipo Sub-19 y Sub-17, los clubes de la Liga Profesional de Ascenso también podrán participar en las competencias de los equipos Sub-16, Sub-15 y Sub-14.

El Consejo Ejecutivo de la AUF podrá incorporar como requisito nuevas categorías.

Los clubes que al momento de solicitar la Licencia, se encuentren participando en la Liga Profesional de Ascenso y logren el mérito deportivo del ascenso,

participarán en todas las categorías previstas en el literal "A" de este artículo en la temporada inmediata.

Artículo 32. Tratamiento Médico.

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos preventivos anuales.

Artículo 33. Médico.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá designar al menos un médico responsable del apoyo y asesoría médica, así como de la política de prevención de dopaje. El médico deberá estar titulado y reconocido por la autoridad nacional de salud competente al caso. De preferencia, el médico deberá ser traumatólogo o deportólogo. Deberá acreditarse la titulación académica (certificado o diploma).

Artículo 34. Kinesiólogo / Fisioterapeuta.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá designar al menos un kinesiólogo que sea responsable de asistir al club en los aspectos relacionados a su especialidad. Deberá presentarse contrato que le vincule al Club.

Artículo 35. Entrenador Principal del primer equipo y Entrenador Asistente.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá contar con un entrenador (Técnico de Fútbol, Licencia PRO) responsable del primer equipo, que cumpla con los requisitos establecidos por la AUF y por el Estatuto del Entrenador de Fútbol. Deberá agregarse certificado que compruebe su titulación, así como contrato profesional con el Club. Asimismo, el solicitante deberá contar con un asistente responsable de auxiliar al Entrenador del Primer Equipo, y en caso de imposibilidad de actuar por parte del anterior, llevar a cabo temporariamente sus funciones, cumpliendo con los citados requisitos establecidos por AUF y el Estatuto del Entrenador de Fútbol.

Artículo 36. Coordinador de Desarrollo Juvenil.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá designar un Coordinador de Desarrollo Juvenil, encargado de ejecutar y coordinar las políticas del club en las categorías formativas. Deberá acreditarse mediante agregación de convenio que compruebe su vinculación con el Club.

Artículo 37. Entrenadores de categorías formativas.

Para obtener la Licencia, el club deberá contar con Directores Técnicos en sus equipos de divisiones formativas que al menos ostenten la Licencia A, para dirigir en los partidos oficiales, conforme al Estatuto del Entrenador de Fútbol. Un mismo Director Técnico podrá dirigir más de una categoría formativa. Para cumplir con este requisito deberá agregarse el título (certificado) y contrato respectivo.

Artículo 38. Preparadores Físicos.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá designar a preparadores físicos responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles. Para cumplir este requisito deberán agregarse los certificados que comprueben la titulación, así como el convenio que los vincula con la Institución.

Artículo 39. Director de Fútbol / Gerente Deportivo.

El solicitante deberá designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, Entrenador del Primer Equipo y el Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa.

**CAPITULO 8 - DE LOS CRITERIOS DE
INFRAESTRUCTURA**

Artículo 40. Disponibilidad de un estadio.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá presentar título de propiedad o certificado notarial que lo acredite como propietario o cesionario o usufructuario del estadio que va a utilizar para sus partidos de local, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de cesión en uso, u otro título, que le asegure la utilización del mismo durante toda la temporada.

En el caso de clubes con sede en ciudades del interior del país, se considerará cumplida la exigencia, cuando el club cuenta con la cesión del Estadio Municipal, en forma exclusiva y prioritaria, para la realización de los partidos oficiales de la A.U.F., en los que sea locatario. Los clubes con sede en el interior del país pertenecientes a un mismo departamento, así como los clubes que participan en Ligas que no sea la Liga Profesional de Primera División, podrán compartir los estadios, resolviendo la correspondiente Mesa Ejecutiva -con carácter inapelable- cualquier conflicto de utilización entre instituciones de su respectiva Liga. Si el conflicto se plantease entre clubes de distintas ligas, la decisión inapelable corresponderá a la Liga Profesional de Primera División.

En todos los casos, el terreno de juego deberá cumplir con las Reglas de Juego, y ser de césped natural, o césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA).

Artículo 41. Instalaciones de entrenamiento.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada. A este efecto, deberá presentar título de propiedad o certificado notarial que lo acredite como propietario o cesionario o usufructuario de las instalaciones, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de cesión en uso, u otro título, que le garantice el uso de tales instalaciones durante toda la temporada.

Artículo 42. Estándares mínimos de calidad del estadio.

Para obtener la licencia correspondiente, el club solicitante deberá acreditar mediante documentación idónea que el estadio que señale para sus partidos de local cumpla con las siguientes normas:

- a) Una capacidad locativa mínima determinada por AUF de mil quinientos espectadores sentados, distribuidos en al menos dos tribunas (o una tribuna pero con accesos independientes y con un marco de separación por seguridad), siendo que ninguna de ellas (o los respectivos sectores) puede tener una capacidad menor a trecientos espectadores sentados.
- b) La certificación relativa a la habilitación Municipal correspondiente del escenario de juego presentado.
- c) Contar con la aprobación de la Comisión de Estadios de la AUF.
- d) Deberán contar con vestuarios en buenas condiciones.
- e) Servicios higiénicos suficientes y en buenas condiciones para damas y caballeros. Debe establecerse un procedimiento que los mantenga en higienizados durante el transcurso del espectáculo.
- f) Espacio para primeros auxilios y control de dopaje.
- g) Deberá publicarse, en lugar visible para todos los espectadores, las normas básicas de procedimiento de acceso (señalización) y permanencia en el Estadio. Al menos deberán incluirse las relativas al derecho de admisión, evacuación, aplazamiento de eventos, descripción de comportamientos prohibidos (como ser: invasión de terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje ofensivo y abusivo, actitud racista, etc), restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, banderas de gran porte, normas de asiento, etc.
- h) Sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una visión general del interior del estadio; generador eléctrico; instalaciones para la

Asociación Uruguaya de Fútbol

prensa y medios de comunicación; espacio para la acomodación de personas con capacidad diferente; instalación de luminarias o focos que cumplan con los valores o estándares internacionales. Con la finalidad de cumplir con lo requerido en el presente literal, los clubes podrán presentar documento que garantice la disponibilidad de un escenario deportivo que cumpla con tales condiciones.

El cumplimiento de lo estipulado en el literal "h", es exigible solamente a los clubes que pertenecen a la Liga Profesional de Primera División y podrá ser acreditado, mediante la presentación de un escenario adicional al de uso exclusivo propio, y que cumpla con los requerimientos antedichos. Asimismo, los requisitos previstos en el mismo literal, serán exigibles a todas aquellas Instituciones sin pertenecer a la Liga Profesional de Primera División que hubieren obtenido el derecho a participar en una competición internacional, para lo que se le podrá fijar un plazo extraordinario para su acreditación y a esos solos efectos.

CAPÍTULO 9 - DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL

Artículo 43. Oficinas y mobiliario.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá disponer de una sede administrativa para el funcionamiento de sus oficinas que incluyan el mobiliario correspondiente, así como teléfono fijo, fax y acceso a Internet.

Para ello, el club solicitante deberá presentar copia del título de propiedad que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente por un plazo no menor al plazo de vigencia de la Licencia. En caso de cambio de Sede durante la temporada, el mismo debe ser informado a la Gerencia de Licencias del cedente, y a la Conmebol, debiendo aportar los nuevos medios probatorios que acrediten los extremos requeridos en este mismo artículo.

Artículo 44. Gerencia General del Club y Responsable de Finanzas.

Para obtener la Licencia, el club solicitante deberá designar un Gerente General que será el responsable administrativo. El mismo deberá ser dependiente directo de la Institución, todo lo cual deberá acreditarse con el contrato de trabajo respectivo.

El Gerente General, podrá ser responsable de las finanzas de la Institución. De no desempeñar esa función, el solicitante deberá designar a un Responsable de Finanzas para obtener la Licencia.

Artículo 45. Nutricionista y Psicólogo.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar al menos un nutricionista y un psicólogo que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores profesionales y de los juveniles. Tanto el nutricionista como el psicólogo deberán contar con título universitario, el cual deberá ser presentado ante AUF, así como el contrato que lo vincula a la Institución, o el convenio que ésta última hubiere logrado con alguna organización prestadora de servicios médicos que incluyera tal especialidad, o con asociaciones de profesionales de dicho rubro.

El nutricionista responsable debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores profesionales y de los juveniles. Tales estudios deberán ser agregados en el proceso licenciatario del año siguiente.

Artículo 46. Oficial de Seguridad.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar un oficial responsable de la seguridad, tanto para los asuntos propios de la seguridad interna del club (enlace con directivos, jugadores, Cuerpo Técnico) como para la coordinación con las autoridades en lo que respecta a los partidos que el club dispute. Este funcionario deberá contar con las debidas calificaciones o experiencia en temas de seguridad.

Artículo 47. Oficial de Enlace con aficionados.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar un oficial de enlace con los aficionados, el cual será el encargado de ser el contacto clave entre los mismos y el club, teniendo como obligaciones las de atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.

Artículo 48. Responsables de TMS y COMET.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar al menos dos responsables del manejo del sistema T.M.S. por parte del club, los cuales deben asistir a los cursos de capacitación ante los responsables de TMS de la Asociación. Para cumplir este requisito, deberá acreditarse con constancia expedida por la propia AUF.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar al menos dos responsables del manejo del sistema COMET por parte del club, los cuales deben asistir a los cursos de capacitación ante los responsables de COMET de la Asociación. Para cumplir este requisito, deberá acreditarse con constancia expedida por la propia AUF.

Artículo 49. Responsable de Marketing y Prensa.

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar al menos un responsable de Marketing y Prensa. Para cumplir este requisito deberá agregarse contrato o convenio que los vincula con la Institución, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 50. Cambios en Gerencia y personal administrativo.

Cualquier cambio en los miembros de la gerencia y el personal administrativo descrito en este capítulo deberá ser comunicado a la Gerencia por el representante legal de los Clubes dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrida la contratación de los nuevos miembros.

Artículo 51. Compatibilidad de funciones administrativas.

Si bien se recomienda que cada función administrativa requerida se ejercida por personas distintas, se permitirá que más de una función de esta naturaleza pueda ser ejercida por una misma persona.

Artículo 52. Documentación sobre personal.

A los efectos de acreditar fehacientemente los recursos humanos requeridos en el presente capítulo, el club solicitante deberá acompañar prueba documental donde conste el vínculo de la persona con el club, y copia del documento de identidad de aquella.

En el caso específico de los Directores Técnicos, el documento requerido será la presentación de la copia del contrato entre las partes registrado ante la AUF, donde conste sello y fecha de registro.

CAPÍTULO 10 - DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Artículo 53. Declaración relativa a la participación.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá presentar una declaración firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (junta general de accionistas, de socios o asamblea general de asociados, entre otros), en los cuales:

- a) Se reconocen como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, y la AUF;
- b) Se reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con las normas de la FIFA, la CONMEBOL y la AUF, y salvo que éstas expresamente lo autoricen.
- c) Se compromete a participar en el ámbito nacional solamente en competencias reconocidas por la AUF;
- d) Se compromete a participar en el ámbito internacional solamente en competencias oficiales reconocidas por la CONMEBOL y la FIFA. Esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- e) Se compromete a acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del presente Reglamento de la AUF para la concesión de licencias de clubes;

Asociación Uruguaya de Fútbol

- f) Declara que todos los documentos que adjunta en el curso del procedimiento para la concesión de licencias de clubes están completos y son verdaderos y correctos;
- g) Autoriza a la Gerencia a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, así como permitir visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas.
- h) Reconoce que la asociación miembro, la Conmebol y la FIFA se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- i) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana) para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a la Conmebol.
- j) Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de Conmebol no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (arts. 18 bis y 18 ter del reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

Artículo 54. Declaración sobre propiedad y control de los clubes.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá presentar otra declaración firmada por su representante legal en la cual confirme que ninguna persona natural o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a) Posee o comercia con títulos o valores de otro club que participa en la misma competición;
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o asociados de cualquier otro club que participa en la misma competición;

- c) Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- d) Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate;
- e) Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- f) Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- g) Tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Artículo 55. Copia de Estatutos o Contrato Social, y Composición de Comisión Directiva o Junta de Accionistas.

Para obtener la Licencia correspondiente, el club solicitante deberá presentar copia de su Estatuto vigente o copia de contrato social, en la que figuren su denominación o razón social, domicilio, forma jurídica, y los representantes del club. La Junta Directiva debe estar instalada conforme al Estatuto del club.

CAPÍTULO 11 - DE LOS CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 56 Requisitos de la información contable

El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría.

Asociación Uruguaya de Fútbol

Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría el Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados basados en la legislación nacional y de acuerdo a los artículos siguientes de este capítulo. La información y documentación antedicha deberá ser la última aprobada por la Asamblea o Directorio de la institución, aprobación que en ningún caso podrá ser anterior a los últimos doce meses a contar desde el día de apertura del proceso licenciatario, hacia atrás. Toda información o documentación adicional, exigida por este reglamento, deberá versar sobre el último ejercicio económico completo de la Institución.

56.1. Estados Contables

La información contable anual debe incluir la siguiente información mínima:

Activo corriente.

- i) efectivo y equivalente de caja;
- ii) saldos deudores de las transferencias de jugadores;
- iii) saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- iv) saldos deudores - otros;
- v) bienes de cambio y de consumo;

Activo no corriente.

- vi) activos fijos materiales;
- vii) activos intangibles – jugadores (contratos diferidos);
- viii) activos intangibles – otros;
- ix) inversiones;

Pasivo corriente.

- x) adelantos en cuenta corriente y préstamos;
- xi) saldos acreedores de las transferencias de jugadores;
- xii) saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- xiii) saldos acreedores - otros;
- xiv) obligaciones fiscales;
- xv) provisiones a corto plazo;

Pasivo no corriente.

- xvi) préstamos bancarios y otros préstamos
- xvii) otras obligaciones a largo plazo;

- xviii) obligaciones fiscales;
- xix) provisiones a largo plazo;

Patrimonio

- xx) Resultados de Ejercicios anteriores;
- xxi) Resultado del Ejercicio.

56.2. Estado de Resultados.

Los requisitos mínimos que deberá contener el Estado de Resultados son los siguientes:

Ingresos

- i) ingresos por taquilla;
- ii) patrocinio y publicidad;
- iii) derechos de difusión;
- iv) comerciales;
- v) por transferencias y préstamos de jugadores;
- vi) otros ingresos;

Egresos

- vii) costo de ventas/materiales;
- viii) remuneración de empleados (incluidos bonus, premios, primas y/o otras asignaciones);
- ix) depreciación;
- x) transferencia y préstamos de jugadores;
- xi) pago a intermediarios;
- xii) costos operativos del club (ej. administración, actividades del día del partido, viajes, búsqueda de talentos, etc.)
- xiii) uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento
- xiv) sector de juveniles
- xv) otros egresos operativos;

Otros

- i) pérdida/beneficio sobre la venta de activos;
- ii) costos financieros;
- iii) costos fiscales;
- iv) pérdida o beneficio después de impuestos.

56.3. Notas a los Estados Contables

Las notas a los Estados Contables se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad

La base de la preparación de la información contable anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

c) Propietario final

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) Transacciones con partes vinculadas

Si han habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el Estado de Situación Patrimonial.

e) Otras informaciones

Cualquier otra información adicional que no aparezca en estados contables, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

Artículo 57. Presupuesto Anual.

El club solicitante deberá presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documentario, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá ser conforme a las normas de formulación, ejecución y contenido previstas, en las bases establecidas de acuerdo al órgano de contralor autorizado por la respectiva asociación miembro. El mismo podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con el sustento debido.

Artículo 58. Exigencias Liga Profesional de Ascenso.

Para el caso de los clubes pertenecientes a la Liga Profesional de Ascenso, para dar por cumplido con los requisitos emergentes del criterio financiero, se deberá presentar el Presupuesto Anual previsto en el Artículo anterior, no siendo necesaria la presentación de la documentación requerida en el Artículo 56.

CAPÍTULO 12- OTRAS LICENCIAS

Artículo 59. Licencia Precaria: Solicitud, procedimiento y requisitos mínimos.

Aquellos clubes que provengan de Ligas de carácter amateur, y hubieren logrado el mérito deportivo para participar en una Liga Profesional en la temporada inmediata siguiente, deberán someterse a un procedimiento de concesión de licencia, de carácter sumario, a los efectos de obtener su licencia de carácter precaria, durante el primer año de participación. Esta licencia precaria, se obtendrá con el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1- Personería jurídica debidamente acreditada.
- 2- Copia de Título de propiedad, o contrato de arrendamiento, o convenio de uso u otro título, que acredite disponibilidad de campo de juego en carácter de uso prioritario para la temporada en la cual se concede la licencia, todo ello con arreglo a los estándares mínimo exigidos en este Reglamento para los clubes que participen en la Segunda División Profesional.
- 3- Declaración jurada relativa a la participación y sometimiento al Reglamento de Concesión de Licencias, que además incluya: i) compromiso de participar en al menos las categorías formativas Sub-19 y Sub-17. ii) compromiso de cumplimiento con las obligaciones estipuladas en los Estatutos de Futbolistas Profesional, Entrenadores y análogos que eventualmente puedan suscribirse con otros gremios.
- 4- Presentar copia de título de propiedad, contrato de arrendamiento, o convenio de uso u otro título que le asegure la disponibilidad de un local que servirá de sede para sus oficinas de administración.
- 5- Designación de un Oficial de Seguridad conforme a las exigencias del presente reglamento.

Logrado el mérito deportivo, la Gerencia de Concesión Licencias, comunicará al respectivo club el plazo en el cual deberá someter la solicitud de consecución de su licencia precaria a los efectos de su participación en la Liga Profesional en la temporada inmediata siguiente.

Dicho plazo no podrá exceder de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a su notificación. El expediente será elevado a la Comisión de licencias para su evaluación, pudiendo la misma conceder la licencia precaria respectiva, o extraordinariamente podrá conceder un plazo de subsanación por el término de tres días hábiles. En este último caso, la Comisión, deberá resolver dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo extraordinario, concediendo o rechazando la licencia.

En caso de rechazo, el solicitante tendrá un plazo de tres días hábiles para recurrir tal resolución, presentando escrito directamente a la Cámara de Apelaciones, la que deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 60. Licencia extraordinaria.

De concederse de manera excepcional un cupo de clasificación a Torneos organizados por CONMEBOL a través de una competición distinta a la Liga Profesional de Primera División, el club clasificado, se deberá someter a este procedimiento para obtener su Licencia CONMEBOL. En cada caso particular, la Gerencia invitará al solicitante a presentar la documentación en la forma y plazo que especialmente establecerá.

CAPÍTULO FINAL- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ANEXOS

Art. I Calendario de implementación de los criterios.

Forma parte del presente cuerpo normativo, el anexo I relativo al calendario de implementación gradual de los criterios expuestos en este Reglamento.

Art. II. Competiciones organizadas por CONMEBOL.

Para la Temporada 2018, se exigirá la obtención de la Licencia, a todos los clubes que pretendan participar en las competiciones organizadas por CONMEBOL, y tengan o puedan tener derecho deportivo a la participación en ella. A tales efectos, los clubes interesados deben participar del proceso de concesión de licencias realizado en el año 2017 cumpliendo con los requisitos establecidos en este cuerpo normativo y sus anexos. La exigencia de la obtención de la Licencia se mantendrá para las temporadas

subsiguientes.

Art. III. Liga Profesional Primera División.

Para la Temporada 2019, se exigirá la obtención de la Licencia, a todos los clubes que pretendan participar en la Liga Profesional de Primera División, teniendo presente lo estipulado en el Literal C del Art. 16.2.

A tales efectos, los clubes interesados deben participar del proceso de concesión de licencias realizado en el año 2018 cumpliendo con los requisitos establecidos en este cuerpo normativo y sus anexos. La exigencia de la obtención de la Licencia se mantendrá para las temporadas subsiguientes.

Art. IV Segunda División Profesional.

Para la Temporada 2020 deberán obtener la Licencia correspondiente, los clubes que pretendan participar en la Segunda División Profesional, y tengan o puedan tener derecho deportivo a la participación en ella. A tales efectos, los clubes interesados deben participar del proceso de concesión de licencias realizado en el año 2019 cumpliendo con los requisitos establecidos en este cuerpo normativo y sus anexos. La exigencia de la obtención de la Licencia se mantendrá para las temporadas subsiguientes.

Asimismo, con respecto al club ascendido desde la Segunda División Amateur, debe tenerse presente lo establecido en el Artículo siguiente.

Art. V Licencia precaria

A partir de la temporada 2020 y las subsiguientes, todo club que pretenda participar en una Liga Profesional, y tengan o puedan tener derecho deportivo a la participación en ellas, deberá obtener su licencia correspondiente.

Art. VI Proceso especial 2017 (Licencia 2018 para competiciones CONMEBOL).

Sin perjuicio de las disposiciones referentes al proceso ordinario (cuyo esquema está contenido en el Anexo II), el proceso extraordinario a desarrollarse en el año 2017 para conceder las Licencias de los clubes que participen en las competiciones organizadas por CONMEBOL en 2018, se deberá ajustar a los plazos establecidas en el esquema contenido en el

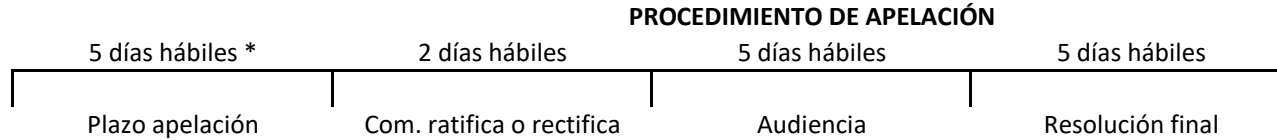
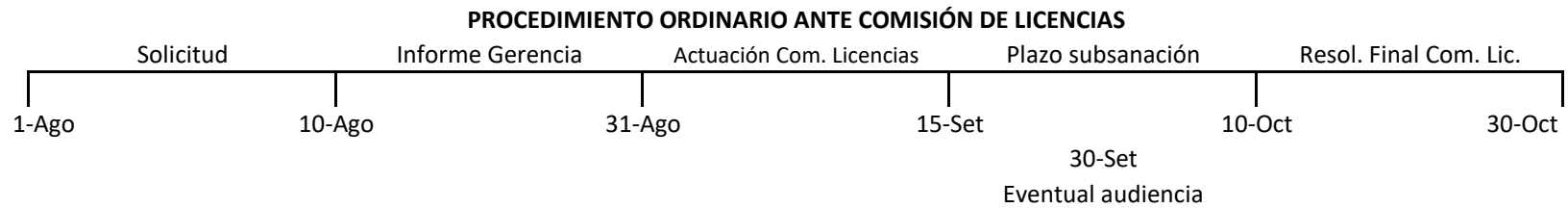
Anexo III.

Art. VII. Instancia arbitral.

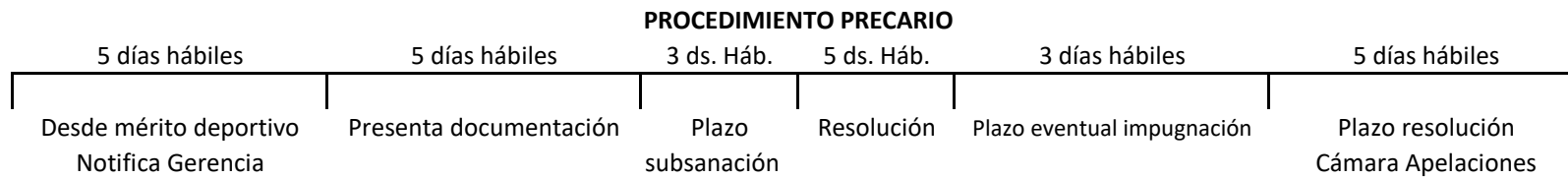
Hasta tanto no se instaure estatutariamente un Tribunal de Arbitraje, la decisiones de la Comisión de Apelaciones de Licencias de AUF serán definitivas e inapelables.

CRITERIOS	AÑO	CONMEBOL	1A. PROF.	2A PROF.
DEPORTIVOS				
Programa Aprobado de Desarrollo Juvenil.	2018	✓	✓	
Equipos Juveniles.	2018	✓	✓	✓
Tratamiento médico de los jugadores.	2018	✓	✓	✓
Equipo femenino.	2019	✓	✓	
Entrenador del Primer Equipo.	2018	✓	✓	✓
Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil.	2018	✓		
Entrenadores Juveniles.	2018	✓	✓	✓
Licenciados en la especialidad de educación física.	2018	✓	✓	✓
Director de Fútbol / Gerente Deportivo.	2020	✓	✓	
Asistente del Entrenador del primer equipo.	2018	✓	✓	
Médico y Kinesiólogo / Fisioterapeuta.	2018	✓	✓	✓
DE INFRAESTRUCTURA				
Estadio Certificación.	2020	✓	✓	
Sala De Control del Estadio.	2021	✓		
Capacidad del Estadio.	2018	✓	✓	✓
Disponibilidad del Estadio.	2018	✓	✓	✓
Instalaciones de Entrenamiento.	2018	✓	✓	
Iluminación Con Focos en el Estadio.	2018	✓		
Generador Eléctrico.	2018	✓		
Sala de Control de Dopaje del Estadio - Salas de Primeros Auxilios.	2018	✓	✓	
Terreno de Juego - Requisitos.	2018	✓	✓	✓
Normas Procedimiento de acceso y permanencia en el Estadio.	2020	✓		
Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante.	2018	✓	✓	✓
Instalaciones Sanitarias del Estadio.	2018	✓	✓	✓
Estadio – Señalización y Orientación.	2020	✓		
Estadio – Instalaciones para la Prensa y los Medios de Comunicación.	2019	✓		
Espectadores con Discapacidad en Estadios.	2020	✓		
ADMINISTRATIVOS				
Secretaría del Club.	2018	✓	✓	✓
Gerente General (Puede tener función finanzas)	2018	✓	✓	✓
Responsable de Finanzas.	2018	✓		
Oficial de Seguridad.	2019	✓	✓	✓
Oficial de Enlace con aficionados.	2019	✓		
Responsable de prensa.	2018	✓		
Oficial de Marketing.	2019	✓		
Nutricionista y psicólogo.	2020	✓		
Registro Online.	2019	✓	✓	✓
JURIDICOS				
Declaración Relativa a la Participación.	2018	✓	✓	✓
Estatuto y Extracto de Registro.	2018	✓	✓	✓
Propiedad y Control de Clubes.	2018	✓	✓	✓
Contratos profesionales con jugadores.	2019	✓	✓	✓
FINANCIEROS				
Estado Financiero Anual - Auditado.	2019	✓	✓	
Presupuesto Anual.	2019	✓	✓	✓

CRONOGRAMA PROCESOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

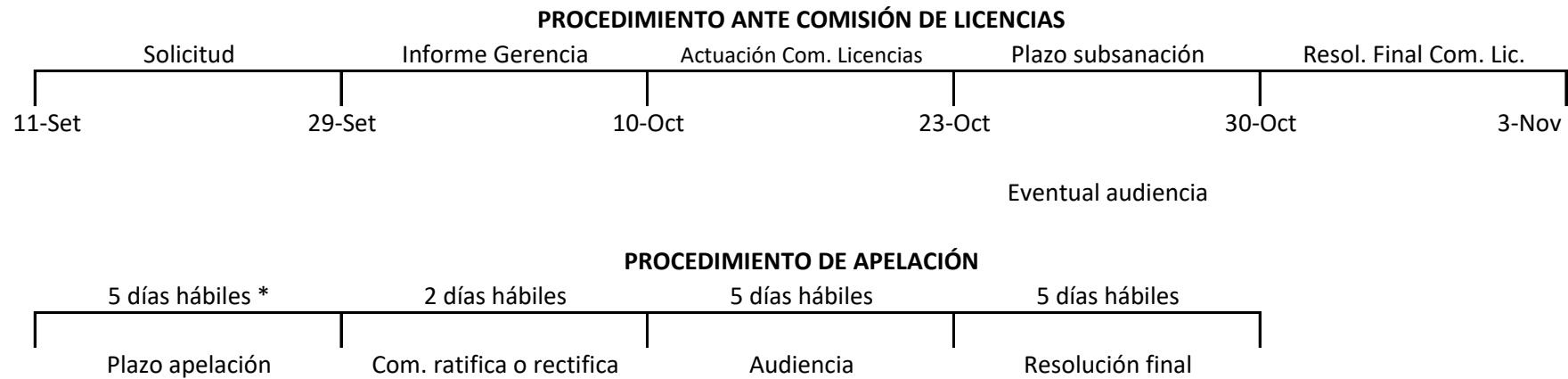


* Desde la notificación de la denegatoria



CRONOGRAMA PROCESOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

PROCESO ESPECIAL 2017



* Desde la notificación de la denegatoria